

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1055/90 DEL CONSEJO**

de 27 de abril de 1990

**por el que se prolonga por segunda vez la campaña de comercialización 1989/90 en los sectores de la leche y de la carne de bovino**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 763/89 <sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 2,Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 571/89 <sup>(4)</sup> y, en particular, su artículo 4,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 788/90 <sup>(5)</sup>, ha prolongado la campaña de comercialización 1989/90 en los sectores de la leche y de la carne de bovino hasta el 29 de abril de 1990 ;

Considerando que ha parecido necesario volver a examinar el conjunto de los problemas vinculados al esta-

blecimiento de los precios para la próxima campaña, con el consiguiente retraso en el establecimiento de dichos precios ; que, por lo tanto, es indispensable prolongar la campaña de comercialización 1989/90 en los sectores de la leche y de la carne de bovino hasta el 13 de mayo de 1990,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

1. La campaña lechera 1989/90 finalizará el 13 de mayo de 1990, iniciándose la campaña lechera 1990/91 el 14 de mayo de 1990.

2. En el sector de la carne de bovino, la campaña de comercialización 1989/90 finalizará el 13 de mayo de 1990, iniciándose la campaña de comercialización 1990/91 el 14 de mayo de 1990.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 30 de abril de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de abril de 1990.

*Por el Consejo**El Presidente*

M. O'KENNEDY

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.<sup>(2)</sup> DO nº L 84 de 29. 3. 1989, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.<sup>(4)</sup> DO nº L 61 de 4. 3. 1989, p. 43.<sup>(5)</sup> DO nº L 85 de 31. 3. 1990, p. 1.